

tremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

#### ANEXO

Los artículos 76 y 85.bis de la Normativa Urbanística correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, quedan redactados como sigue:

#### ARTICULO 76. - Dimensiones Máximas y Mínimas

Se han definido ocho zonas como dimensiones mínimas para los Planes Parciales; seis en el Plano de Zonificación 1., y dos en el 2. Los Planes Parciales, podrán agrupar varias de estas zonas, siempre que sean completas.

#### ARTICULO 85.bis. 1.- Zona G.-

Es la zona definida como tal en el Plano de Zonificación 1.

Tendrá uso dominante de zona residencial con tipología unifamiliar aislada, pareada o adosada.

Parcela edificable mínima: superficie mínima 150 metros cuadrados.

Ocupación máxima: inferior al 80% de la parcela neta edificable.

Altura máxima: 2 plantas (baja más primera).

Densidad máxima: 35 viviendas por Hectárea.

Edificabilidad: 0.8 metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela.

---

**RESOLUCION de 15 de enero de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1.340 de 19 de noviembre de 1997 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2213 de 1994, interpuesto por don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de los recurrentes don Felipe Calle Morales y don Oscar Calle Iñigo contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación de la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente, de 17 de mayo de 1994, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de noviembre de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1340 de 19 de noviembre de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2213 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don Felipe Calle Morales y don Oscar Calle Iñigo contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 17 de mayo de 1994, por la que se les imponen sendas multas en cuantía de 500.001 ptas. y la de privación de licencia de caza o de la posibilidad de obtenerla, por tiempo de cinco años, como consecuencia de una infracción grave en materia de caza; debemos anular y anulamos la mencionada resolución por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se deja sin efectos las sanciones impuestas, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 15 de enero de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

---